

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** CIUDADANO **JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD**, MANIFIESTA: MUY BUENAS TARDES REGIDORAS, REGIDORES, SÍNDICO MUNICIPAL, A NUESTROS AMIGOS DE LA PRENSA Y A TODOS LOS INVITADOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DECLARO LA APERTURA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

Para el desarrollo de esta Sesión, le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a realizar el pase de lista de asistencia.

El **C. Secretario del Ayuntamiento**: Muy buenas tardes.

Honorable Cabildo hago de su conocimiento que por oficios de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, suscritos por los Regidores Juan Pablo Kuri Carballo y María del Rosario Sánchez Hernández, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por artículo 61 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, comunican que no podrán asistir a la presente Sesión Extraordinaria.

PUNTO UNO

EL **C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO MARIO GERARDO Riestra Piña**, PROCEDE AL PASE DE LISTA: CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD; REGIDORA SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN; REGIDORA MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO; REGIDOR JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH; REGIDOR GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ; REGIDORA GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ; REGIDOR GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ; REGIDOR CARLOS FRANCISCO

COBOS MARÍN; REGIDOR ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN; REGIDOR FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT; REGIDORA MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC; REGIDOR MARCOS CASTRO MARTÍNEZ; REGIDOR ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ; REGIDORA MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA; REGIDOR MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ; REGIDOR FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; REGIDORA NADIA NAVARRO ACEVEDO; REGIDORA MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ; REGIDORA KARINA ROMERO ALCALÁ; REGIDOR IVÁN GALINDO CASTILLEJOS; REGIDORA MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN; REGIDOR ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Me permito informarles la asistencia de veintidós Regidores y el Síndico Municipal, integrantes del Honorable Cabildo.

PUNTO DOS

El C. Presidente Municipal Constitucional: En tal virtud, existe quórum legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo tanto, en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda legalmente constituida.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura al Orden del Día.

PUNTO TRES

El C. Secretario del Ayuntamiento: Con gusto Presidente.

Honorable Cabildo, para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria procedo a dar lectura al proyecto del:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de quórum legal y apertura de la Sesión Extraordinaria de Cabildo.

III. Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día.

IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta en Terna que presenta el Ciudadano José Antonio Gali Fayad, Presidente Municipal Constitucional, para el nombramiento del Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.

V. Toma de Protesta del Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla nombrado.

Cierre de la Sesión.

El **C. Presidente Municipal Constitucional:** Informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos uno y dos, por lo que solicito al Señor Secretario proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **C. Secretario del Ayuntamiento:** Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar el Orden del Día, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, con veintitrés votos a favor, se APRUEBA por Unanimidad el Orden del Día.

El **C. Presidente Municipal Constitucional:** Honorable Cabildo, toda vez que con la debida oportunidad se les entregó a todos y cada uno de Ustedes, junto con la respectiva convocatoria de la presente Sesión Extraordinaria, el documento del asunto enlistado en el presente Orden del Día, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 41 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se somete a su consideración y aprobación la dispensa de la lectura del mismo, para dar lectura únicamente a los resolutivos en el desahogo de la presente Sesión.

Por lo que solicito al Señor Secretario proceda a recabar la votación respectiva.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Integrantes del Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa respecto de la dispensa de la lectura del Asunto enlistado en el Orden del Día, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, con veintitrés votos a favor, se APRUEBA por Unanimidad la dispensa de la lectura respectiva.

PUNTO CUATRO

El C. Presidente Municipal Constitucional:
Muchas gracias.

El punto IV del Orden del Día es la lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Propuesta en Terna que presento, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional, para el nombramiento del Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura a los resolutivos.

HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 73, 78 FRACCIÓN I Y 91 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 123, 125 Y 126 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA PROPUESTA EN TERNA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL MAGISTRADO(A) PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es un ente autónomo que cuenta con personalidad jurídica propia y patrimonio propio; posee facultades reglamentarias, ejecutivas, y su gobierno es electo de manera directa, democrática y popular.

II. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 103 y 105 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados; así mismo, expedirán los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, fijen las relaciones de trabajo entre los municipios y sus servidores, las cuales se regirán por las disposiciones que dicte la Legislatura del Estado.

III. Que, la fracción I del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal establece que son atribuciones de los Ayuntamientos cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

IV. Que, la fracción II del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal establece que son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público en términos de las mismas.

V. Que, el artículo 123 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla establece que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, es un órgano colegiado que se integrará por tres Magistrados: uno que representa al Ayuntamiento designado por el Presidente Municipal, otro que representa a los trabajadores designado por el Sindicato Mayoritario y uno que actúa como Presidente, que será designado de común acuerdo por los dos Magistrados señalados. Continúa señalando el numeral invocado, que en caso de que transcurran ocho días naturales sin que logren ponerse de acuerdo los Magistrados representantes del Ayuntamiento y del Sindicato Mayoritario el nombramiento del Presidente recaerá en el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

VI. Que, en términos del artículo 123 invocado en el punto que antecede, con fecha quince de febrero del año en curso, en mi carácter de Presidente Constitucional del Municipio de Puebla, nombré al Licenciado JUAN ANDRÉS BADILLO VILLAR, como

Magistrado representante del Ayuntamiento ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.

VII. Que, con fecha catorce de marzo de dos mil catorce, se recibió el Oficio número S.G.1/230/2014, mediante el cual el ciudadano Israel Pacheco Velázquez en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados “Lic. Benito Juárez García”, informó al suscrito Presidente Municipal, que por acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil catorce, en Sesión de Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato mencionado, fue designada como Magistrada Representante de los Trabajadores ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, la Ciudadana BLANCA SEDEÑO OCHOA.

VIII. Que, mediante escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce el Licenciado JUAN ANDRÉS BADILLO VILLAR, en su calidad de Magistrado representante del Ayuntamiento ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla informó al suscrito Presidente Municipal lo siguiente:

- Con fecha 17 de febrero de 2014, el Magistrado JUAN ANDRÉS BADILLO VILLAR, en su carácter de Representante del Ayuntamiento ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, dirigió atento oficio número 252/2014 T.A. al C. ISRAEL PACHECO VELÁZQUEZ, quien funge como Secretario General del Sindicato de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales Organismos Descentralizados “Lic. Benito Juárez García”, a efecto de solicitarle tuviera a bien nombrar al Magistrado Representante de los Trabajadores ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, con el objeto de estar en posibilidad de que, conjuntamente con el Magistrado Representante del Ayuntamiento, se nombrara al Magistrado Presidente de dicho órgano colegiado.
- Con fecha 18 de febrero de 2014, en respuesta al oficio indicado en el párrafo anterior, fue recibido un documento suscrito por el C. ISRAEL PACHECO VELAZQUEZ, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales Organismos Descentralizados “Lic. Benito Juárez García”, mediante el cual cuestionó el interés que el Magistrado Representante del Ayuntamiento, JUAN ANDRÉS BADILLO VILLAR, tuviera respecto de la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, aduciendo desconocer su carácter de Magistrado, situación que constituye un hecho público.
- Así, mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2014, el Magistrado JUAN ANDRÉS BADILLO VILLAR, giró, nuevamente, atento oficio dirigido al C. ISRAEL PACHECO

VELÁZQUEZ, mediante el cual da contestación al documento referido en el apartado anterior, a través del cual le reiteró a dicha persona que, se encuentra obligado a virtud de la Ley, a dar prioridad a la aplicación y tutela de las normas fundamentales consagradas en nuestra Carta Magna, aún sobre cualquier norma de carácter secundario que la contravenga, de forma tal que, al no encontrarse debidamente integrado el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de mérito, se ven comprometidos los derechos humanos de los trabajadores, sujetos a un procedimiento que se encuentren ventilando en él; al grado tal de tornar imperante llevar a cabo todo lo necesario para integrar el Tribunal en cuestión.

- De esta forma, el día 25 de febrero de 2014, el Magistrado Representante del Ayuntamiento, JUAN ANDRÉS BADILLO VILLAR, y continuando con las gestiones necesarias, solicitó por escrito al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puebla, dependiente de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, que realizara una investigación tendiente a conocer si dentro de los registros de la dependencia a su cargo, se encontraba dada de alta en la nómina del Ayuntamiento de Puebla, persona alguna que ostentara el cargo de Magistrado Representante de los Trabajadores del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.
- En respuesta a la solicitud efectuada por el Magistrado JUAN ANDRÉS BADILLO VILLAR, el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puebla, Licenciado RAFAEL DE JESÚS HIGUERAS LOZANO, a través del oficio número D.R.H./0083/2014, de fecha 25 de febrero de 2014, manifestó que como resultado de la consulta de nóminas con que se cuenta, se deriva registro a nombre de la C. BLANCA SEDEÑO OCHOA, como Magistrada Representante de los Trabajadores ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, y respecto de la cual en tiempo y forma se ha emitido el pago de su sueldo, adjuntando a dicho oficio el formato único DP-01 con fecha primero de mayo de dos mil cinco a nombre de la C. SEDEÑO OCHOA BLANCA, del que se desprende un cambio de puesto de Secretaria a Magistrada Representante de los Trabajadores en el Tribunal de Arbitraje.
- Como consecuencia de lo anterior, el Magistrado JUAN ANDRÉS BADILLO VILLAR, solicitó mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2014, al Notario Público número 29 de los de esta ciudad de Puebla, para que se constituyera a la brevedad en el domicilio donde se ubica el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, a efecto de que requiriera a la C. BLANCA SEDEÑO OCHOA, para que REALIZARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA SOLICITUD DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE IMPONE EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL

MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EFECTO DE QUE DE MANERA CONJUNTA CON EL MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DESIGNEN AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Fedatario Público quien se constituyó en esa misma fecha (26 de febrero de 2014) a las trece horas con treinta minutos, en el inmueble que albergan las oficinas del Tribunal referido, a efecto de llevar a cabo dicha diligencia, sin lograr encontrar a la C. BLANCA SEDEÑO OCHOA, entendiéndose la interpelación notarial con una persona de nombre MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ FLORES, quien dijo ser la secretaria en dicha oficina, quien informó que no se encontraba en ese momento la C. MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ausencia que confirmó la señora ERIKA ARCEGA MACUIL, quien se encontraba en otro de los escritorios del lugar visitado por el Notario Público número 29, y quien también dijo ser secretaria en dicho lugar y confirmó lo dicho por su compañera, motivo por el cual se procedió a dejar CITATORIO para el día siguiente, esto es, para el día 27 de febrero de 2014.

- Así, el día 27 de febrero de 2014, siendo las catorce horas, el Fedatario Público número 29 de los de esta ciudad de Puebla, se constituyó nuevamente en las oficinas que albergan las instalaciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, a efecto de desahogar la interpelación notarial sobre la cual dejó citatorio un día antes, procediendo a iniciar la diligencia con quien estuviera presente en el lugar de trabajo, en virtud de que la C. BLANCA SEDEÑO OCHOA, no se encontraba en su lugar de trabajo siendo horas hábiles, esto es, estando dentro del horario laboral aprobado por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla a través de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2014, debiendo entender entonces dicha diligencia con quien dijo llamarse MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ FLORES, quien manifestó que la C. BLANCA SEDEÑO OCHOA no se presentó a pesar del citatorio desde el día anterior y en todo el transcurso de ese mismo día, persona quien también indicó que ella no estaba autorizada a recibir documento alguno.
- Por otro lado, los días 10, 11 y 12 de marzo de 2014, el Magistrado JUAN ANDRÉS BADILLO VILLAR, informó a todos y cada uno de los Jueces Federales que integran el Sexto Circuito, así como a los Magistrados que integran los Tribunales Primero y Segundo Colegiados en Materia Laboral, también del Sexto Circuito, de todas y cada una de las gestiones y actividades que el Representante del Ayuntamiento ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla ha realizado hasta ese momento tendientes a conformar debidamente el órgano colegiado al que pertenece, dada la evidente displicencia de la C. BLANCA

SEDEÑO OCHOA, quien a pesar de haber estado cobrando en la nómina del Ayuntamiento como Magistrada Representante de los Trabajadores ante el Tribunal de referencia, ésta en ningún momento se ha presentado en las oficinas que albergan dicho centro de trabajo y, en ningún horario laboral, aunado ello al hecho de que a esa fecha, aún no se encontraba formalizado por parte del sindicato el nombramiento del Magistrado representante de los Trabajadores.

- En este orden de ideas, y en virtud de que el Magistrado Representante del Ayuntamiento ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, JUAN ANDRÉS BADILLO VILLAR se vio en la imperiosa necesidad de realizar diversas acciones tendientes a la conformación del Órgano Colegiado correspondiente, así como por la oportuna información de éstas a las autoridades federales, como parte de sus obligaciones, fue que el Juez Octavo de Distrito del Sexto Circuito, en su actuar dentro de los autos de los juicios de amparo número 1845/2013, 1793/2013, 1854/2013, 1844/2013, 188/2014, 49/2014, 1886/2013 y 239/2014, con fecha 12 de marzo de 2014, se ordenó al Secretario General del Sindicato correspondiente, que en un término máximo de 24 horas a partir de que surtiera sus efectos dicha publicación, informara el nombre del Magistrado que tuvieron a bien designar para representar a los trabajadores, apercibido de multa en caso de no informar oportunamente.
- De esta forma y como consecuencia de la solicitud con apercibimiento verificada por el juzgador federal, no fue sino hasta el día 14 de marzo de 2014, cuando el Secretario General del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García" informó del nombramiento de la C. BLANCA SEDEÑO OCHOA como MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, previo acuerdo de fecha 13 de marzo de 2014 en Sesión de Pleno del Comité Ejecutivo de dicho sindicato.
- Sin embargo, y a pesar de haberse nombrado el día 13 de marzo de 2014 a la Magistrada Representante de los Trabajadores, el Magistrado Representante del Ayuntamiento ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, JUAN ANDRÉS BADILLO VILLAR, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en el sentido de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la prestación de cualquier servicio público y en virtud de que la C. BLANCA SEDEÑO OCHOA no ha estado presente ningún día a ninguna hora dentro del horario laboral aprobado por el

Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Puebla el día 15 de febrero de 2014, en las oficinas que albergan el Tribunal anteriormente referido, imposibilitando la comunicación con la misma, es por lo cual dicho magistrado, se vio en la imperiosa necesidad de requerir los servicios, nuevamente, del Notario Público número 29 de los de esta ciudad de Puebla, a efecto de que interpelara notarialmente a la C. BLANCA SEDEÑO OCHOA el día 21 de marzo de 2014, y que a través de dicha diligencia la urgiera a cumplir con la obligación que le corresponde en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que conjuntamente con el Magistrado Representante del Ayuntamiento, designaran de común acuerdo a la persona que fungiera como Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, y con ello acelerar, de alguna forma, el tener debidamente conformado dicho órgano colegiado y de tal suerte, no seguir vulnerando los derechos humanos de los trabajadores y con ello no retrasar la protección constitucional a todas y cada una de las personas que requieren desahogar sus procedimientos laborales. Siendo importante resaltar que dentro del contenido de la citada interpelación el Magistrado Representante del Ayuntamiento JUAN ANDRÉS BADILLO VILLAR, realizó propuesta en la persona de la Licenciada MÓNICA ARROYO SORIANO para desempeñar el cargo de Magistrada Presidenta del citado tribunal sin que se diera manifestación a favor o en contra o contra propuesta por parte de la Magistrada representante de los Trabajadores.

IX. Que, toda vez que el Magistrado Representante del Ayuntamiento del Municipio de Puebla ha cumplido con todos los extremos a que se refiere el párrafo primero del artículo 123 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Puebla y que ha realizado todas las gestiones suficientes para integrar debidamente al Tribunal referido sin que la representación sindical haya atendido tales gestiones y que resulta de interés público contar con el órgano colegiado cuyas resoluciones tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y el Ayuntamiento, procurando la protección de los derechos humanos de los primeros y a fin de evitar que se sigan violentando los derechos humanos de los trabajadores al no contar con el órgano colegiado que conozca de los conflictos individuales o colectivos que pudieran suscitarse entre el Ayuntamiento y sus trabajadores, o cualquier otro de los asuntos para los que es competente, es urgente designar al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, para su funcionamiento; la debida integración del citado Tribunal cumple cabalmente con la esencia de la reforma en materia de derechos humanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8.1 y 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los cuales el Estado Mexicano es garante, lo anterior en términos del principio *pro homine*, el cual

obliga al Estado Mexicano a ampliar la interpretación de las normas a favor de la protección de los derechos humanos a los trabajadores, buscando una debida justicia laboral, la cual constituye un derecho a favor de los mismos el cual garantiza los medios adecuados para que cuando se violen los derechos de los trabajadores puedan ser escuchados públicamente y con justicia, con el fin de determinar sus derechos y obligaciones de manera pronta, expedita y gratuita. Situación que al día de hoy no ha podido ser garantizada para los trabajadores del Ayuntamiento debido al desinterés por parte de la Magistrada representante de los trabajadores ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para integrar el mismo, como se demuestra con las actuaciones realizadas por parte del Magistrado representante del Ayuntamiento en términos del artículo 50 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que han sido citadas en párrafos anteriores, situación que obliga a cumplir lo previsto en el párrafo segundo del artículo 123 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

X. Que, una vez analizado lo anterior, se propone la Terna para desempeñar el cargo de **MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA** en las personas de: **LICENCIADA ANGÉLICA LETICIA SESIN Y ÁLVAREZ, LICENCIADO EDGAR ESPONDA RACHED, LICENCIADA ESTELA NAVA CASTELÁN**, profesionistas los cuales cumplen con ser ciudadanos mexicanos, mayores de treinta años, en pleno goce de sus derechos civiles, ser de reconocida honestidad y probidad, poseer título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia acreditable en materia laboral con lo que cumple todos y cada uno de los requisitos que para ser Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla establece el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación de la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Se presenta la terna para el nombramiento del Magistrado(a) Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla la cual es la siguiente: **LICENCIADA ANGÉLICA LETICIA SESIN Y ÁLVAREZ, LICENCIADO EDGAR ESPONDA RACHED, LICENCIADA ESTELA NAVA CASTELÁN.**

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla la terna de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Una vez aprobado el nombramiento, se tome la protesta de Ley al Magistrado(a) Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento haga del conocimiento de los Magistrados del Tribunal de Conciliación y

Arbitraje del Municipio de Puebla y a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información el presente nombramiento, para que realicen los trámites administrativos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 31 DE MARZO DE 2014.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- RÚBRICA.

El **C. Presidente Municipal Constitucional:** Integrantes del Cabildo, si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra sírvase manifestarlo levantando la mano.

Regidora Karina.

La **Regidora Karina Romero Alcalá:** Muchas gracias Señor Presidente, buenas noches a todos mis compañeros y compañeras Regidoras de este Honorable Cabildo y gente que nos acompaña.

Con relación al tema que nos ocupa intervengo con el único fin de invitarlos a reflexionar su voto antes de que lo emitan, los invito a que este Cabildo como máxima autoridad en el Municipio de Puebla junto con la Administración Municipal, sea respetuosa de las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, máxime cuando se trata de un derecho de trabajo contemplado en el artículo 5 Constitucional y que es el tema que nos ocupa. Pues el documento que tenemos en nuestras manos es para designar al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, esto derivado de que no hubo acuerdo para nombrarlo entre el representante del Ayuntamiento designado por el Presidente Municipal y el representante de los trabajadores designado por el Sindicato.

Cada parte tiene un representante, Ayuntamiento y Trabajadores, ahora bien si nosotros somos el Ayuntamiento de acuerdo al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal reformada en diciembre de dos mil trece que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos”.

¿Por qué nuevamente tenemos que nombrar a otro Magistrado y que este hará las veces de Presidente del Tribunal?, con esta segunda designación que el Ayuntamiento realice, el Ayuntamiento tendría dos representantes y no uno, y los trabajadores del Ayuntamiento únicamente contarían con un solo representante, por sentido común estarían en desventaja siempre y sus derechos laborales estarían vulnerables y a expensas de la administración, lo que no debemos permitir, pues estaríamos siendo parte de un agravio en contra de los trabajadores y si queremos que la ciudadanía siga confiando en nosotros, demos muestras de que somos un Gobierno respetuoso de todos los derechos de nuestro Municipio, si nosotros designamos a otro representante daremos muestra de que este Gobierno violará los derechos velados y consagrados en nuestra Carta Magna y, estoy segura, que éste no es el objetivo de esta administración.

Más aún, de aprobar dicha imposición, será violatoria de derechos humanos laborables, pues si bien es cierto que el artículo 115 fracción VIII párrafo segundo de la Constitución General de la República, señala que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, también es verdad que las mismas deberán estar acordes a lo dispuesto por el artículo 123 apartado B y sus disposiciones reglamentarias. Por lo tanto, lo indicado en el artículo 123 de la Ley de los Trabajadores del Municipio de Puebla carece de toda razón jurídica al regular ilegalmente el nombramiento del Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla a propuesta del Presidente Municipal por Sesión de Cabildo.

Si transcurridos los ocho días naturales en caso de desacuerdo de los Magistrados representantes del Ayuntamiento como de los trabajadores, no debemos pasar por alto que este Ayuntamiento en el caso que nos ocupa no actúa como autoridad sino como parte patronal, situación que de darse nos llevaría a un conflicto de tipo jurídico en materia de amparo, de su acto a la inconstitucionalidad del citado artículo, esto sin que sume que desde el quince de febrero del año en curso las oficinas del Tribunal de Arbitraje se encuentran cerradas al público cuando legalmente no debe ser, cuando por causa

de administración esas oficinas y las de atención al público no deben paralizarse por el Ayuntamiento de Puebla, el Tribunal sigue siendo el mismo sólo cambian las personas, sin embargo los servicios deben de prestarse sin excusa ni pretexto y más cuando se trata de una autoridad laboral como es el Tribunal de Arbitraje que lleva hasta el día de hoy más de un mes en el que no se han podido atender los conflictos laborales de las personas que han sido suspendidas y despedidas injustificadamente por esta administración, pues es la primera autoridad a la que deben de acudir los trabajadores cuando se tiene un conflicto laboral, por lo que pido a Ustedes tomen en consideración lo antes expresado al momento de emitir su voto, pues una servidora desde este momento anuncia el voto en contra de este documento que se nos presenta, gracias.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Muchas gracias Regidora, ¿alguien más quiere tomar el uso de la palabra?

Regidora Nadia.

La Regidora Nadia Navarro Acevedo: Muchas gracias Presidente con su venia, buenas noches compañeros.

Yo creo que aquí algo muy importante que tenemos que hacer es resaltar el siguiente punto, ¿qué es más dañino? ¿Tener suspendido el tema de la instalación del Tribunal o esperar a negociaciones?.

Hasta donde nosotros tenemos entendido, ya había una propuesta, no se llegó a firmar, entonces yo creo que esta decisión que estamos tomando es precisamente pensando en el bien de los trabajadores, es cuanto Señor Presidente.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Muchas gracias.

Señor Síndico.

El C. Síndico Municipal: Gracias Señor Presidente, compañeras y compañeros Regidores, buenas tardes a todos.

Atendiendo a las manifestaciones que me anteceden en el uso de la palabra, es muy importante resaltar para este Cabildo que la Propuesta presentada señala con toda puntualidad el cumplimiento de las obligaciones a que es sujeto el servidor público en el caso particular, el Magistrado representante del Ayuntamiento, y esto es un principio de derecho que nos obliga a todos los que hoy somos servidores públicos, el cual descansa en el artículo 1 de la Constitución y nos obliga no sólo a respetar sino a velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, en el caso concreto, velar por el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores y muy puntualmente en este documento es importante que resaltemos que, desde el primer momento que el Presidente Municipal nombró al representante del Ayuntamiento quién desde el primer día de sus funciones, esto es, sin dilatar un sólo momento el ejercicio de sus responsabilidades, requirió al Sindicato para que le informara quién era el Magistrado designado por parte de dicha representación de los trabajadores para integrar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje dentro del Municipio.

Como Ustedes lo pueden constatar en el documento que se ha circulado oportunamente, no sólo hubo diversas contestaciones evasivas por parte de la figura sindical, sino que además, a instancia e insistencia del propio Magistrado que representa el Ayuntamiento solicitó información, a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, si existía algún nombramiento dentro de dicha Dirección que ocupase el cargo de Magistrado por parte del Sindicato, información que resultó en sentido positivo, ya que sí existía el nombramiento de la persona que ocupaba la representación de los trabajadores de nombre Blanca Cedeño. Ante esto, el Magistrado representante del Ayuntamiento en cumplimiento de su obligación como servidor público de no dilatar un solo momento cuanto actuación fuese posible para lograr la integración del Tribunal, se vio en la necesidad como bien consta, de solicitar los servicios de un fedatario público para interpelar a quién debiese ser su par; situación que a pesar de haberse llevado conforme a derecho, de haberse dejado citatorio previo, el funcionario público que debía de acudir ante el llamado del fedatario una vez más no se presentó.

Es importante seguir recalcando que cada una de las funciones que el representante del Ayuntamiento llevó a cabo no sólo fueron en el ámbito de la autoridad Municipal, sino como lo señala el propio documento, se informó por escrito a cada uno de los Jueces y Magistrados Federales del Sexto Circuito, en donde se tramitan las demandas de amparo de garantías a favor de los trabajadores, informándoles que no existía integración del Tribunal debido que, a pesar de los múltiples oficios y gestiones que este había realizado, no existía respuesta alguna por parte de dicho Sindicato. Tan es así, que la propia autoridad Federal, en el caso particular el Juez Octavo de Distrito, ordenó con fecha doce de marzo al Secretario General de dicho Sindicato para que en un término máximo de veinticuatro horas le informara a quién había designado como Magistrado representante de los Trabajadores o que gestiones había llevado a cabo; esto es, el Magistrado representante del Ayuntamiento, llegó al extremo de incentivar a la autoridad judicial federal a que ésta requiriera al propio Sindicato para que nombrara o informara las gestiones que había llevado a cabo para designar Magistrado ante la notable violación a los derechos humanos de los trabajadores por omitir cumplir con su responsabilidad en tiempo, dado que es muy claro que mientras no exista Tribunal los trabajadores no tienen acceso a la justicia.

Igualmente, cabe recalcar que en el informe que se presentó y que el Señor Presidente adjunta a la Propuesta, se hace clara mención que fue a raíz del ordenamiento del Juzgado Federal en donde apercibió al representante del Sindicato que hasta el día trece de marzo del dos mil catorce, esto es un mes después de que se debió haber dado el nombramiento para integrar el Tribunal, se celebró una Asamblea para designar a dicho funcionario y que fue informado a esta autoridad Municipal, el día catorce de marzo. Una vez que se nombró a dicha representante de los trabajadores, nuevamente el representante del Ayuntamiento se vio obligado a requerirle, vía fedatario público, ante las reiteradas ausencias de la servidora pública para que iniciara el término señalado en la Ley de ocho días para nombrar al Magistrado Presidente, en caso de llegar a un acuerdo.

Tan es así que en el punto IX del considerando, el cual me voy a permitir leerlo, señala:

“Que, toda vez que el Magistrado Representante del Ayuntamiento del Municipio de Puebla ha cumplido con todos los extremos a que se refiere el párrafo primero del artículo 123 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Puebla y que ha realizado todas las gestiones suficientes para integrar debidamente al Tribunal referido sin que la representación sindical haya atendido tales gestiones y que resulta de interés público contar con el órgano colegiado cuyas resoluciones tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y el Ayuntamiento, procurando la protección de los derechos humanos de los primeros y a fin de evitar que se sigan violentando los derechos humanos de los trabajadores al no contar con el órgano colegiado que conozca de los conflictos individuales o colectivos que pudieran suscitarse entre el Ayuntamiento y sus trabajadores, o cualquier otro de los asuntos para los que es competente, es urgente designar al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, para su funcionamiento; la debida integración del citado Tribunal cumple cabalmente con la esencia de la reforma en materia de derechos humanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8.1 y 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los cuales el Estado Mexicano es garante, lo anterior en términos del principio *pro homine*, el cual obliga al Estado Mexicano a ampliar la interpretación de las normas a favor de la protección de los derechos humanos a los trabajadores, buscando una debida justicia laboral, la cual constituye un derecho a favor de los mismos el cual garantiza los medios adecuados para que cuando se violen los derechos de los trabajadores puedan ser escuchados públicamente y con justicia, con el fin de determinar sus derechos y obligaciones de manera pronta, expedita y gratuita. Situación que al día de hoy no ha podido ser garantizada para los trabajadores del Ayuntamiento debido al desinterés por parte de la Magistrada representante de los trabajadores ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para integrar el mismo, como se demuestra con las actuaciones realizadas por parte del Magistrado representante del Ayuntamiento en términos del artículo 50 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que han sido citadas en párrafos anteriores, situación que obliga a cumplir lo previsto en el párrafo segundo del artículo 123 de la Ley de

los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla”.

Lo anterior compañeros de Cabildo, es una clara exposición de las razones por las que esta autoridad debe cumplir con su obligación de velar por los derechos fundamentales de los trabajadores, ya que no es una opinión por parte del Magistrado representante del Ayuntamiento que existió simplemente falta de voluntad para designar a un Magistrado, en virtud de que en los documentos y en las pruebas ofrecidas que motivaron a la propia autoridad Federal a requerir al Sindicato en término de veinticuatro horas designara a su Magistrado representante, queda en evidencia que dicha omisión ha generado la violación constante a los derechos fundamentales de los trabajadores al negarles materialmente el acceso a la justicia, por lo tanto, entender de otra forma que no llevemos a cabo la designación que, además la Ley expresamente faculta a este Órgano Colegiado, es permitir que se sigan violando flagrantemente los derechos de los trabajadores, lo cual, hasta este momento dicho sea de paso, ha sucedido por la notoria y manifiesta omisión por parte de quien los representa ante dicho Tribunal. Es cuanto Presidente.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Gracias Síndico, ¿alguien más quiere hacer uso de la palabra?

No habiendo más intervenciones, le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Con gusto Señor Presidente.

Quisiera hacer mención que junto con la Propuesta de Terna también se le hicieron llegar a todos los integrantes de este Honorable Cabildo las currículas de los ciudadanos propuestos.

Honorables integrantes de este Cabildo, a continuación se procederá a someter a su consideración a cada uno de los ciudadanos propuestos en la Terna.

En este sentido quienes estén por la aprobación de la Propuesta de la ciudadana ANGÉLICA LETICIA SESÍN Y ÁLVAREZ, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano, y posteriormente iremos recabando la votación para cada una de las otras dos propuestas, les repito:

Quienes estén por la aprobación de la Propuesta de la ciudadana ANGÉLICA LETICIA SESÍN Y ÁLVAREZ, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

La votación es la siguiente: cero votos a favor y veintitrés votos en contra

Quienes estén por la aprobación de la Propuesta del ciudadano EDGAR ESPONDA RACHED, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

La votación es la siguiente: veintidós votos a favor y un voto en contra.

Por último, quienes estén por la aprobación de la Propuesta de la ciudadana ESTELA NAVA CASTELÁN, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

La votación es la siguiente: cero votos a favor y veintitrés votos en contra.

Resumiendo, para la propuesta de ANGÉLICA LETICIA SESÍN Y ÁLVAREZ, cero votos a favor y veintitrés en contra; para la propuesta de EDGAR ESPONDA RACHED veintidós votos a favor y uno en contra; y para la propuesta de ESTELA NAVA CASTELÁN cero votos a favor y veintitrés en contra.

En tal virtud, con veintidós votos a favor y un voto en contra, se APRUEBA por Mayoría el nombramiento del Ciudadano EDGAR ESPONDA RACHED como Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.

El C. Presidente Municipal Constitucional:
Gracias Secretario.

PUNTO CINCO

El C. Presidente Municipal Constitucional: El punto V del Orden del Día es la Toma de Protesta del Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla nombrado. En tal virtud se declara un receso con el objeto de que hagan llegar a este recinto al Magistrado Presidente nombrado.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Toda vez que el Ciudadano Edgar Esponda Rached se encuentra dentro de las instalaciones del Cabildo, se reanuda la Sesión.

Nos ponemos de pie por favor.

“PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS CUERPOS NORMATIVOS QUE RIGEN EL ACTUAR DE LOS AYUNTAMIENTOS, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, QUE LE CONFIERE EL HONORABLE CABILDO, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE DEBEN PRIVILEGIARSE EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO”

El C. Edgar Esponda Rached: SÍ PROTESTO

El C. Presidente Municipal Constitucional: Y SI ASÍ NO LO HICIERE, RESPONDERÁ ANTE LA CIUDADANÍA Y ESTE HONORABLE CABILDO.

Muchas felicidades.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Señor Secretario del Ayuntamiento, le solicito continúe con el desahogo del Orden del Día aprobado para esta Sesión.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Muchas gracias Señor Presidente informo a Usted y a este Honorable Cabildo que toda vez que se ha aprobado la Propuesta, se ha realizado la Toma de Protesta del nombramiento y se ha dado fiel cumplimiento al Orden del Día, hemos terminado con la Sesión.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Muchas gracias.

Honorables integrantes del Cabildo, agotada la discusión del tema enlistado en el Orden del Día, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Por su atención, muchas gracias, buenas noches.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

SÍNDICO MUNICIPAL

C. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ